



# Municipalidad de Santiago de Surco

ORDENANZA N°  
Santiago de Surco,

4 2 5

-MSS

1 1 MAY 2012

## EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO

### POR CUANTO

El Concejo Municipal del Distrito de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha; y

**VISTO:** El Memorándum N° 504-2012-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Memorándum N° 219-2012-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria y el Informe Técnico N° 009-2012-SGORT-GAT-MSS de la Subgerencia de Orientación, Registro y Recaudación Tributaria, y el Informe N° 340-2012-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre proyecto de Ordenanza que establece el beneficio para cumplimiento de obligaciones tributarias "Gánate!"; y

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*;

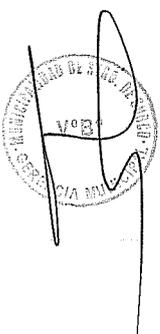
Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, otorga potestad tributaria a los gobiernos locales al disponer que estos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley, estableciendo adicionalmente que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que *"Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)".* Asimismo el Artículo 9° inciso 8) de la misma norma, señala que *corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos"*.

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece que los gobiernos locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonera de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. Asimismo, el Artículo 41° de la misma norma, modificada por Decreto Legislativo N° 981, señala que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y que, excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar el tributo;

Que, con Memorándum N° 219-2012-GAT-MSS, del 08.05.2012, la Gerencia de Administración Tributaria, adjuntando el Informe Técnico N° 009-2012-SGORT-GAT-MSS del 08.05.2012, de la Subgerencia de Orientación, Registro y Recaudación Tributaria, quien formula la propuesta de Ordenanza que establece el beneficio para cumplimiento de obligaciones tributarias "Gánate", señalando que se plantee como un medio de facilitación al cumplimiento de las obligaciones tributarias pendientes, a través de un fraccionamiento de deuda, en el que los descuentos serán obtenidos por los contribuyentes como recompensa por el cumplimiento oportuno en el pago de sus cuotas fraccionadas. En este sentido, se busca educar y rehabilitar el comportamiento de pago de los contribuyentes premiando el pago oportuno. Asimismo, se busca generar un mecanismo para facilitar a los contribuyentes que no tienen saldos pendientes de años anteriores y que no han abonado los tributos del 2012, cumplir con sus obligaciones en las mismas condiciones que se dieron durante el primer vencimiento;

Que, con Informe N° 340-2012-GAJ-MSS del 08.05.2012, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que los gobiernos locales tienen potestad tributaria reconocida en el Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, lo que les permite además ejercer la facultad de administrar sus bienes y rentas, norma concordante con lo dispuesto en el Artículo IV del Título Preliminar del





## Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 02 de la Ordenanza N° 425 -MSS

Texto Único Ordenado del Código Tributario, concluyendo que la propuesta normativa elaborada por la Gerencia de Administración Tributaria es procedente, recomendando se eleven los actuados ante el Concejo Municipal para su aprobación y publicación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 9°, numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, agrega la Gerencia de Asesoría Jurídica, que Artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, establece que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal Electrónico, pudiendo exceptuarse la publicación conforme se establece en el numeral 3.2. del inciso 3) del Artículo 14° y que conforme se aprecia del texto de la propuesta normativa, no siendo pasible de efectuar la prepublicación de la propuesta normativa conforme a lo señalado por el Memorandum N° 219-2012-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria, por cuanto la misma no constituye un incremento de costos en contra del vecino;

Que, mediante Memorandum N° 504-2012-GM-MSS del 08.05.2012, la Gerencia Municipal remite el presente proyecto de Ordenanza, expresando su conformidad a la mencionada propuesta;

Estando al Informe N° 340-2012-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y de conformidad con los Artículos 9° numerales 8) y 9), 39° y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; luego del debate correspondiente de los señores regidores y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por **UNANIMIDAD**, la siguiente:

### ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIO PARA CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS "GÁNATE!"

#### ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO

La presente ordenanza tiene por objeto otorgar un beneficio a los contribuyentes del distrito a través de un mecanismo de facilitación temporal para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, cualquiera fuera el estado en que se encuentren.

#### ARTÍCULO SEGUNDO.- ALCANCE

Podrán acogerse al presente beneficio los contribuyentes respecto de:

- Obligaciones tributarias vencidas a la entrada en vigencia de la presente ordenanza.
- Convenios de fraccionamiento suscritos con anterioridad aún cuando hubiera recaído sobre ellos Resolución de Pérdida de Beneficio.
- Las multas tributarias, inclusive las generadas durante la vigencia de la presente ordenanza.

#### ARTÍCULO TERCERO.- PAGO AL CONTADO

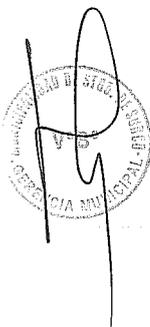
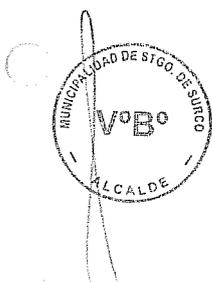
1. En el caso de contribuyentes cuya deuda solo esté compuesta por el Impuesto Predial y los Arbitrios correspondientes al año 2012, tendrán los siguientes beneficios:

- Condonación del 100% del derecho de emisión, intereses y reajustes.
- Condonación de la multa tributaria, siempre que se subsane y se pague la obligación que la originó.
- Costas procesales y gastos administrativos por procedimientos de cobranza coactiva.
- Aplicación de los incentivos establecido en la Segunda Disposición Transitoria de la Ordenanza N° 400-MSS modificada por la Ordenanza N° 410-MSS.

2. En el caso de contribuyentes cuya deuda este compuesta por tributos de años anteriores al 2012, y siempre que se pague el total de la deuda pendiente correspondiente al Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales,

- Se aplicará el siguiente descuento en el monto insoluto de los Arbitrios Municipales:
  - Arbitrios de 2011: descuentos de 10%
  - Arbitrios de 2010: descuentos de 20%
  - Arbitrios de 2009: descuentos de 30%
  - Arbitrios vigentes de 2008: descuentos de 50%
- Condonación del 100% del derecho de emisión, intereses y reajustes.
- Condonación de la multa tributaria, siempre que se subsane y se pague la obligación que la originó.
- Condonación de las costas procesales y gastos administrativos por procedimientos de cobranza coactiva.

Jr. Bolognesi 275, Plaza de Armas de Santiago de Surco. T. 411-5560 www.munisurco.gob.pe





# Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 03 de la Ordenanza N°

425

-MSS

3. En el caso de deuda contenida en convenios de fraccionamientos vencidos o vigentes, respecto de las cuotas que sean canceladas:

- Descuento del 20% del monto insoluto de la cuota.
- Condonación del 100% de intereses moratorios de las cuotas vencidas que sean pagadas.
- Condonación del 100% de costas procesales y gastos administrativos por procedimiento de cobranza coactiva.

Concluida la vigencia de la presente Ordenanza, los convenios de fraccionamiento con saldos impagos continuaran en el proceso de cobranza que corresponda.

En el caso de las deudas por convenio de fraccionamiento el pago deberá efectuarse empezando por la cuota más antigua.

## ARTÍCULO CUARTO.- ACOGIMIENTO A FRACCIONAMIENTO DE PAGO

### 1. Beneficios

- Condonación del 100% del derecho de emisión, intereses y reajustes de la deuda.
- Condonación del 100% de costas procesales y gastos administrativos por procedimiento de cobranza coactiva de la deuda.
- Fraccionamiento hasta en 18 cuotas.
- Todas las cuotas del fraccionamiento tendrán el mismo valor.
- La cuota mínima ascenderá a S/. 200 (Doscientos Nuevos Soles) para personas jurídicas, de S/. 100 (Cien Nuevos Soles) para personas naturales, sociedades conyugales y sucesiones indivisas y S/. 50 (cincuenta nuevos soles) para pensionistas.
- El abono oportuno de cada cuota generará la aplicación de los siguientes porcentajes de descuento:
  - a. Arbitrios de 2011: descuentos de 10%
  - b. Arbitrios de 2010: descuentos de 20%
  - c. Arbitrios de 2009: descuentos de 30%
  - d. Arbitrios vigentes de 2008: descuentos de 50%
- Los descuentos serán aplicados sobre el insoluto de la deuda, e imputados desde la última cuota hasta la cancelación del fraccionamiento. De incurrir en causal de pérdida del convenio de fraccionamiento suscrito al amparo de la presente ordenanza, no se aplicará descuento alguno.

### 2. Requisitos

- Fraccionar el íntegro de la deuda tributaria pendiente de pago acumulada hasta el 31 de diciembre de 2011, con excepción de los montos pendientes de pago comprendidos en convenios de fraccionamiento vigentes.
- Haber cancelado la cuota correspondiente al primer y segundo vencimiento del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales del año 2012

## ARTÍCULO QUINTO.- CONDICIONES GENERALES

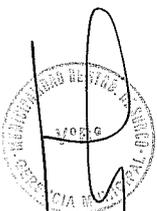
Para acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza:

### 1. En todos los casos:

- La deuda materia de acogimiento no deberá ser objeto de impugnación. De ser el caso, deberá presentarse el desistimiento conforme se dispone en el artículo siguiente.

### 2. Para el caso de fraccionamientos, adicionalmente, se deberá:

- Presentar el formato de solicitud de fraccionamiento con firma del contribuyente o su representante.
- En caso de representación, las personas naturales presentaran poder simple con firma autenticada por fedatario municipal o legalizada por notario. Las personas jurídicas presentarán copia del poder vigente y suficiente. En ambos casos se adjuntará copia del documento de identidad del titular y del representante.
- El vencimiento de las cuotas tendrán periodicidad mensual.
- Acreditar la vigencia del domicilio fiscal con la exhibición del original y la presentación de copia del recibo de agua, luz o teléfono fijo del mes anterior a la solicitud de fraccionamiento.





## Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 04 de la Ordenanza N° 425 -MSS

3. Los pagos correspondientes al Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2012 realizados antes y durante la vigencia de la presente ordenanza se entenderán como pago oportuno.

### ARTÍCULO SEXTO.- DESISTIMIENTO

Para acogerse a los beneficios de la presente ordenanza, la deuda objeto de acogimiento no deberá ser materia de recurso impugnativo o judicial, bajo sanción de nulidad.

De encontrarse en trámite algún recurso impugnativo, se deberá presentar el correspondiente escrito de desistimiento con firma autenticada por Fedatario o legalizada por Notario; en caso de procesos judiciales o apelaciones en el Tribunal Fiscal, se deberá presentar copia del cargo de recepción del desistimiento ingresado ante el Poder Judicial o el Tribunal Fiscal.

### ARTÍCULO SEPTIMO.- PAGOS ANTERIORES

Los montos pagados con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza no serán materia de devolución y/o compensación.

### ARTÍCULO OCTAVO.- MONTOS RETENIDOS

Tratándose de obligaciones tributarias, los montos que se encuentren retenidos o que se retengan como producto de la ejecución de medidas cautelares de retención a terceros, se imputarán, sin aplicar los beneficios establecidos en los artículos precedentes.

### ARTÍCULO NOVENO.- APLICACIÓN SUPLETORIA

En todo lo no previsto en la presente ordenanza será de aplicación supletoria el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias vigente.

### ARTÍCULO DECIMO.- REHABILITACIÓN DE LA CONDICION VSP

En el caso de contribuyentes cuya deuda estuviera compuesta únicamente por los tributos del año 2012, el pago total o de las dos primeras cuotas del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales 2012, durante la vigencia de la presente Ordenanza, será considerado como pago realizado en el vencimiento, para efecto de la obtención de la condición de VSP, conforme al Decreto de Alcaldía N° 09-2008-MSS y modificatorias.

### ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- CONDONACION GENERAL

Condonar a favor de los contribuyentes del distrito la deuda vencida a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, compuesta únicamente por los siguientes conceptos, siempre que no registren deudas por otros conceptos:

- a) multas tributarias.
- b) derechos de emisión.
- c) costas procesales y gastos administrativos.

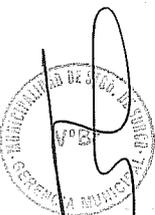
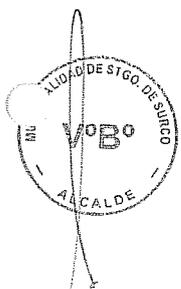
### ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- CONTRIBUYENTES ANTES DEL 01.01.2012

Podrán acogerse a la presente ordenanza las personas que hubieran tenido la condición de contribuyentes antes del 01.01.2012 y que a la fecha no registren predios declarados, respecto a las deudas tributarias pendientes de pago. En estos casos, no les será exigible el pago del impuesto predial y los arbitrios municipales correspondientes al primer y segundo vencimiento del año 2012.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y hasta el 31 de mayo del 2012.

**SEGUNDA.-** Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza; así como para que eventualmente pueda prorrogar su vigencia.





# Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 05 de la Ordenanza N°

425

-MSS

**TERCERA.-** Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y al Gerencia de Tecnologías de la Información, el cumplimiento de la presente Ordenanza, así como a la Gerencia de Imagen Institucional, la divulgación y difusión de sus alcances.

**CUARTA.-** Disponer la publicación de la presente Ordenanza por el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, dentro del día siguiente de su aprobación, conforme prescribe el Artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

**POR TANTO:**

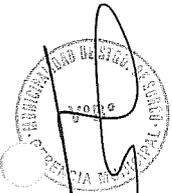
**MANDO QUE SE REGISTRE, PUBLIQUE, COMUNIQUE Y CUMPLA.**

Municipalidad de Santiago de Surco

*[Firma manuscrita]*  
PEDRO CARLOS MONTOYA ROMERO  
SECRETARIO GENERAL

Municipalidad de Santiago de Surco

*[Firma manuscrita]*  
ROBERTO GOMEZ BACA  
ALCALDE



RHGB/PCMR/ram